



Radicación: 2021114552-3-000

Fecha: 2021-06-09 08:55 - Proceso: 2021114552

Trámite: 130-Prueba Dinámica Automática

7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Resolución No. 911 del 27 de mayo de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente PDA0274-00-2021 profirió el acto administrativo: Resolución No. 911 del 27 de mayo de 2021, el cual ordena notificar a: **LEASING DE OCCIDENTE S.A.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Resolución No. 911 proferido el 27 de mayo de 2021, dentro del expediente No. PDA0274-00-2021 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 09 de junio de 2021, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2021114552-3-000

Fecha: 2021-06-09 08:55 - Proceso: 2021114552

Trámite: 130-Prueba Dinámica Automática

diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



Revisor / Líder

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



El ambiente
es de todos

Minambiente



Radicación: 2021114552-3-000

Fecha: 2021-06-09 08:55 - Proceso: 2021114552

Trámite: 130-Prueba Dinámica Automática

Se entrega Concepto(s) Técnico(s): 2709 - 20/05/2021

Fecha: 09/06/2021

Proyectó: Christian Andres Prieto Diaz

Archívese en: PDA0274-00-2021

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00911

(27 de mayo de 2021)

“Por la cual se niega una solicitud de expedición de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 910 de 2008 modificada por la Resolución 1111 de 2013, las Resoluciones 01603 de 2018 y 00423 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación con radicado VITAL 6800901238212621001 y radicado SILA 2021062047-1-000 del 07 de abril de 2021, las sociedades Kualit S.A.S., con NIT 901.238.212-6, Leasing Bancolombia S.A., con NIT. 890.903.938 – 8, Leasing de Occidente S.A., con NIT. 860.503.370-1 y Banco Davivienda S.A., con NIT. 860.034.313-7, solicitaron aprobación de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para la importación del vehículo marca: SINOTRUK, año modelo: 2021, modelo: ZZ4256V324HE1B, 7CLWB, tipo de vehículo: pesado de carga (N3), VIN: 7CLWB, código del motor: MC13.48-50, cilindrada (cc): 12419, combustible: Diésel.

Que esta Autoridad, mediante oficio con radicado 2021069844-2-000 del 14 de abril de 2021, requirió complementar la información presentada, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de la solicitud de aprobación de CEPD, en el sentido de aclarar la legitimación en la causa por activa.

Que con radicado 2021072916-1-000 del 19 de abril de 2021, se solicitó a esta Autoridad habilitar la edición del formulario en la plataforma VITAL, informando con oficio radicado 2021078095-2-000 del 23 de abril de 2021, la habilitación en la plataforma VITAL para proceder con la edición del formulario de la solicitud aprobación de CEPD.

Que mediante comunicación con radicado 2021080126-1-000 del 27 de abril de 2021, se presentó el formulario CEPD suscrito.

Que esta Autoridad, con oficio radicado 2021090431-2-000 del 07 de mayo de 2021, requirió la presentación de información complementaria, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico 02424 del 06 de mayo de 2021.

Que mediante comunicación con radicado 2021090593-1-000 del 10 de mayo de 2021, se presentó información en respuesta al requerimiento citado.

Que una vez analizada la información presentada, la Subdirección de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, emitió el Concepto Técnico 02709 del 20 de



El ambiente
es de todos

Minambiente

“Por la cual se niega una solicitud de expedición de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y se toman otras determinaciones”

mayo de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se concluyó que no es viable aprobar el certificado de emisiones por prueba dinámica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Libro 2°, Parte 2, Título 5 “AIRE”, Capítulo 1°, el reglamento de protección y control de la calidad del aire, con el objeto de definir las acciones y los mecanismos administrativos con los que cuentan las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la salud humana.

Que en concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, en relación con las actividades especialmente controladas, dispone que la quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor, es una actividad contaminante sujeta a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales.

Que el literal c) del artículo 2.2.5.1.6.1. del citado Decreto, señaló como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, el *“Establecer las normas ambientales mínimas y los estándares de emisiones máximas permisibles, provenientes de toda clase de fuentes contaminantes de aire”*.

Que el artículo 2.2.5.1.8.3. *ibídem*, dispone que: *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, establecerá los mecanismos para la evaluación de los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna (...)”*.

Que en cumplimiento de lo anterior, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 910 de 2008 *“Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones”* (hoy artículo 2.2.5.1.8.2. del Decreto 1076 de 2015), modificada parcialmente por la Resolución 1111 de 2013.

Que el inciso 2° del artículo 26 de la Resolución 910 de 2008, determina que: *“Para obtener la aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, el comercializador representante de marca, importador, fabricante o ensamblador debe presentar ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, el formato respectivo acompañado con el reporte técnico de la prueba o ensayo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial procederá a verificar que la información allegada en el formato respectivo cumple con los requisitos exigidos en la presente resolución”*.

Que el artículo 2° de la Resolución 1111 de 2013, modifica los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 910 de 2008, por los Anexos 1 y 2 que hacen parte integral de la precitada Resolución 1111 de 2013; indicando en su artículo 6° que para el diligenciamiento de los CEPD de los vehículos que cumplan con las emisiones establecidas en el artículo 1° *ibídem*, y en las Tablas adicionadas al artículo 22 de la Resolución 910 de 2008, se tendrá en cuenta el Anexo 2 *“FORMATO ÚNICO PARA EL CERTIFICADO DE EMISIONES POR PRUEBA DINÁMICA Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL”* de la Resolución 1111 de 2013.

Que el artículo 5° de la Resolución 1111 de 2013, modifica el artículo 32 de la Resolución 910 de 2008, estableciendo que *“Será válido el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica realizado por un método, ciclo o procedimiento diferente a los estipulados en la*



“Por la cual se niega una solicitud de expedición de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y se toman otras determinaciones”

presente resolución siempre y cuando dicho método, ciclo o procedimiento sea más reciente y estricto que los aquí descritos, y cuente con aprobación oficial de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) o de la Unión Europea y los límites de emisión de la fuente móvil cumplan con los límites vigentes establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) o la Unión Europea, respectivamente para dichos métodos, ciclos o procedimientos”.

Que con fundamento en las normas antes citadas y una vez efectuada la evaluación técnica de la información aportada, a través del Concepto Técnico No. 02709 del 20 de mayo de 2021, esta Autoridad ha determinado que la solicitud de aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal no cumple con las instrucciones de diligenciamiento del Anexo 2 de la Resolución 1111 de 2013, por cuanto:

En la respuesta dada mediante la comunicación con radicado No. 2021090593-1-000 del 10 de mayo de 2021, al oficio de requerimiento número 2021090431-2-000 del 07 de mayo de 2021, se presentó el formato CEPD (formulario en VITAL) modificado, sin registrar el sistema de control de emisiones correspondiente a la “recirculación de los gases del cárter” y, adicionalmente, no se describió correctamente el correspondiente al “Sensor de NOx”, al diligenciar únicamente “NOx”, incumpliendo con las instrucciones de diligenciamiento del Anexo 2 de la Resolución 1111 de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado en el Concepto Técnico No. 02709 del 20 de mayo de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, considera que no es viable aprobar el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, para la importación del vehículo marca: SINOTRUK, año modelo: 2021, modelo: ZZ4256V324HE1B, 7CLWB, tipo de vehículo: pesado de carga (N3), VIN: 7CLWB, código del motor: MC13.48-50, cilindrada (cc): 12419, combustible: Diésel.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que mediante el Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que el numeral 1º del artículo 11. del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividad de su competencia.

Que mediante el numeral 8 del artículo 5º de la Resolución 00423 del 12 de marzo de 2020, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, delegó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de aprobar o negar los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal - CEPD.

Que en mérito de lo expuesto,

¹ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”



“Por la cual se niega una solicitud de expedición de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y se toman otras determinaciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para la importación del vehículo marca: SINOTRUK, año modelo: 2021, modelo: ZZ4256V324HE1B, 7CLWB, tipo de vehículo: pesado de carga (N3), VIN: 7CLWB, código del motor: MC13.48-50, cilindrada (cc): 12419, combustible: Diésel, solicitado por las sociedades Kualit S.A.S., con NIT 901.238.212-6, Leasing Bancolombia S.A., con NIT. 890.903.938 – 8, Leasing de Occidente S.A., con NIT. 860.503.370-1 y Banco Davivienda S.A., con NIT. 860.034.313-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a las sociedades Kualit S.A.S., Leasing Bancolombia S.A., Leasing de Occidente S.A., y Banco Davivienda S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico 02709 del 20 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente PDA0274-00-2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de mayo de 2021

CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores

OSCAR DANIEL PALACIO VELEZ
Contratista

Revisor / Lider

CARMEN LIZETH BOLIVAR
MELENDEZ
Contratista

Expediente No. PDA0274-00-2021



“Por la cual se niega una solicitud de expedición de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y se toman otras determinaciones”

Concepto Técnico N° 02709 del 20 de mayo de 2021
Fecha: 24 de mayo de 2021

Proceso No.: 2021104972

Archívese en: PDA0274-00-2021
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.